

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes solicitudes de información:

Folio 0001600090316

"Para la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, que se encuentra vigente, solicito se me indique en nomenclatura IUPAC número CAS y estructura química, cuando se indica de manera genérica, sales, ésteres, ácidos, epóxidos, metabolitos e isómeros, específicamente a que compuestos se refiere cuando los menciona la norma, por ejemplo se indica Endrin y sus metabolitos, solicito se me indique cuales son los metabolitos a los que se refiere dicha Norma. Así mismo se indica Estricnidín-10-ona, y sales/Estricnina, y sales, favor de aclarar a que sales en particular se refiere dicha Norma. Así mismo para cada uno de los compuesto que se indican en porcentaje favor de indicar si es porcentaje p/p, p/v, v/v." (SIC)

Folio 0001600090416

"Solicito se me indique que laboratorios acreditados son reconocidos por la SEMARNAT para la realización de la prueba que se indica en el punto 7.2.3 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos." (SIC)

Folio 0001600090516

"La NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos indica lo siguiente en su punto 8.2, La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables. Derivado de lo anterior solicito se me indique cuales son las disposiciones legales aplicables a las que hace referencia dicho punto de la Norma citada." (SIC)

Folio 0001600090616

"La NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, indica en su punto 7.4 lo siguiente: Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en

**RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600090316, 0001600090416,
0001600090516 y 0001600090616**

presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo. Al respecto solicito se me indique de manera científica y sin dar lugar a errores de interpretación a que se refiere la Norma citada con "Conocimiento del origen" y con "Composición del residuo" Proporcionando ejemplos prácticos que indiquen dicha interpretación" (SIC)

- II. El 13 de abril de 2016, el Titular de la **DGGIMAR**, emitió los oficios con números **DGGIMAR.710/003564**, **DGGIMAR.710/003568**, **DGGIMAR.710/003567** y **DGGIMAR.710/003566**, mediante los cuales solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que la Unidad Administrativa aún no concluye con la búsqueda de la información requerida en cada folio. Lo anterior, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 71 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones que lo motiven y que éstas sean debidamente notificadas al solicitante de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento.
- II. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 71 de su Reglamento y 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se amplía el plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro por un máximo de 20 días hábiles, instruyéndose a la **DGGIMAR**, para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de abril de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

